

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda se presentó mediante la oficina de Apoyo Judicial el 8 de febrero pasado. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-42

Interlocutorio Nro: 079

Asunto: Admite demanda fija caución

Por venir ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 368 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por **Ligia Isabel Mayo Yepes, Luis Miguel e Isabel Cristina Londoño Mayo** contra **Equidad Seguros OC, Juan David y Daniela Arboleda Naranjo**.

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1, literal b y numeral 2 ibidem, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aportar la caución, la cual se fija por la suma de **\$33.000.000**, valor que equivale al 20% del valor de las pretensiones

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes al abogado Ángel Gabriel Zapata Gaviria portador de la TP 140.986

Notifíquese

Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 10 de marzo de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m. Verónica Tamayo Arias Secretaría
